

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la imprenta de D. Nicolás Berrojo y Pedron calle de la Cruz número 2 á 6 reales mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 54 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redacción deberán ser francos de porte.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

*Continúa la ley sobre organizacion de la Milicia Urbana.*

DISCIPLINA.

ART. 22. Los individuos de la Milicia urbana no gozan por servir en estos Cuerpos de otro fuero civil ni criminal que aquel á que por sí esten sujetos. Las faltas que cometan en el servicio ó en actos y cosas que tengan relacion con él, serán juzgadas y castigadas por el Consejo de disciplina respectivo.

La sentencia será á pluralidad absoluta de votos, y en caso de empate prevalecerá la opinion mas favorable al acusado.

Los Jefes y demas que manden cualquiera fuerza de la Milicia urbana, podrán en actos del servicio imponer las penas que señalarán los reglamentos.

Exceptúanse los individuos de los batallones y escuadrones de campaña, los cuales mientras

estos se hallen en servicio, gozarán del fuero militar criminal, y estarán sujetos á las penas de la ordenanza del Ejército

ART. 23. Las penas que puede imponer el Consejo de disciplina, serán:

1º Correcciones dadas privadamente ó delante de la Oficialidad reunida, ó publicadas en la orden del cuerpo.

2º Recargo en el servicio, que no podrá pasar de tres dias.

3º Arresto de los Oficiales en sus casas, y de los Sargentos, Cabos ó soldados en la sala de disciplina del cuartel, donde le hubiere, ó en el principal ó en las Casas Consistoriales, que tampoco pasará de tres dias.

4º Suspension temporal de empleo, que podrá ser hasta de un mes.

5º Privacion de empleo por S. M. á petición del Consejo de disciplina, expresando este los motivos.

6º Multas desde 8 á 500 rs.

7º Expulsion, con nota, de las filas de la Milicia urbana.

ART. 24 Ningun batallon, escuadron, compañía ó escuadra de la Milicia urbana, podrá delinquir ni elevar en cuerpo exposiciones, quejas ó reclamaciones á S. M., ni á ninguna auto-